

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 4- noviembre de 2020

REF: 2017-00142-00 (Juz. 9 CM).

De cara a las solicitudes que anteceden, el despacho toma las siguientes determinaciones:

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en su calidad de acreedor, a favor del cesionario AECSA S.A.S.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a AECSA S.A.S. quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- Teniendo en cuenta las manifestaciones del extremo actor, por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento acerca de la solicitud de relevo del Curador Ad- Litem.

3.- Previo a tener por notificado al extremo ejecutado, alleguese la constancia de *“la confirmación de entrega (y recibo)”*, del demandado en la dirección electronica aportada.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No39

Hoy

La Sria. 5- noviembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA